


Boletín **Oficial**

de las

Cortes de Castilla y León

VI LEGISLATURA

AÑO XXIV

2 de Noviembre de 2006

Núm. 312

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proposiciones de Ley (Pp.L.).			
Pp.L. 21-I ²			
ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se traslada a la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006.		APERTURA del plazo de presentación de Enmiendas hasta las 14:00 horas del día 6 de noviembre de 2006.	23910
TRAMITACIÓN por el Procedimiento de Urgencia.			
		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.	
		Convenios	
		C. 2-I	
		CONVENIO Específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, así como de transporte por ferrocarril, en relación con determinados Municipios de las provincias de Ávila y Segovia.	23910

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proposiciones de Ley (Pp.L.).****Pp.L. 21-I²****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 26 de octubre de 2006, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.5 del Reglamento de la Cámara, remitir la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, Pp.L. 21-I², presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 297, de 29 de septiembre de 2006, que fue tomada en consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión de 11 de octubre de 2006, a la Comisión de Política Territorial, Arquitectura y Vivienda. Asimismo, la Mesa de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el criterio expresado por la Junta de Portavoces, ha acordado que dicha Proposición de Ley se tramite por el procedimiento de urgencia, abriendo un plazo de presentación de enmiendas a la misma que finalizará a las 14'00 horas del día 6 de noviembre de 2006.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 26 de octubre de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.**Convenios.****C. 2-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de octubre de 2006, ha conocido el Convenio Específico de colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera así como de transporte por ferrocarril, en relación con determinados Municipios de las Provincias de Ávila y Segovia, remitido en cumplimiento de lo esta-

blecido en el artículo 15.12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León para su ratificación por la Cámara y su posterior comunicación a las Cortes Generales.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 133, apartado 2, del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 22 de junio de 2006.

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Francisco J. Aguilar Cañedo*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

De conformidad con el artículo 133.1 y 2 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, y en relación con los artículos 15.12 y 38.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León; adjunto tengo el honor de comunicar a V.E. para su ratificación por las Cortes de Castilla y León, si procede, el "Convenio Específico de Colaboración entre las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León para la ejecución de una política conjunta en materia de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera así como de transporte por ferrocarril, en relación con determinados Municipios de las provincias de Ávila y Segovia".

Valladolid, a 19 de octubre de 2006.

LA VICEPRESIDENTA PRIMERA

Fdo.: *María Jesús Ruiz Ruiz*

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE MADRID Y CASTILLA Y LEÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA POLÍTICA CONJUNTA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ASÍ COMO DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL, EN RELACIÓN CON DETERMINADOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE ÁVILA Y SEGOVIA.

En Valladolid, a 3 de julio de 2006

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Juan Vicente Herrera Campo, Presidente de la Junta de Castilla y León, nombrado para dicho cargo por Real Decreto 852/2003 de 2 de julio, actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del Art. 6 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de fecha 16 de marzo de 2006.

De otra, la Excm. Sra. Dña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, nombrada para dicho cargo por el Real Decreto 1426/2003, de 20 de noviembre (BOE de 21 noviembre de 2003), actuando en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 7 b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración.

La Comunidad de Castilla y León, actúa en virtud de la competencia que tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de Transportes, por el Art. 32.1.4ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

La Comunidad de Madrid actúa al amparo de la competencia atribuida por el artículo 31 de su Estatuto de Autonomía.

MANIFIESTAN

Las Comunidades Autónomas de Castilla y León y Madrid, con el fin de facilitar la movilidad de los ciudadanos en ellas residentes, favoreciendo una política de transporte que garantice un desarrollo sostenible, suscribieron en fecha 27 de julio de 2005 un Protocolo General en materia de transporte público de viajeros en autobús y ferrocarril para el desarrollo de una política conjunta en materia de transporte público de viajeros, que permita la colaboración de ambas instituciones en orden a la consecución de dicho objetivo.

La realidad ha puesto de manifiesto la existencia de una serie de problemas de ámbito supraregional entre núcleos de población con vinculaciones sociales, laborales, económicas o territoriales que determinan una mayor demanda de transporte público. Ante la ausencia de mecanismos específicos para coordinar los diferentes modos y tipos de transporte cuya titularidad corresponde a diferentes poderes públicos se impone dar por las Administraciones Públicas, desde la planificación conjunta y la gestión coordinada de los servicios, una respuesta eficaz.

Este aspecto es especialmente notorio en zonas limítrofes a grandes núcleos de población que ejercen lógicamente una "vis atractiva" en el conjunto de la vida de los ciudadanos que habitan dichas zonas.

Este es el caso de las provincias de la Comunidad de Castilla y León limítrofes con la Comunidad de Madrid, existiendo entre ellas claras vinculaciones sociolaborales, económicas y formativas y, en concreto, de las Provincias de Ávila y Segovia, en las que el flujo de desplazamientos a Madrid es creciente, siendo conveniente la adopción de medidas que redunden en una mayor eficacia y eficiencia del transporte público en beneficio de los usuarios del mismo.

Al amparo del mencionado Protocolo General, se han mantenido conversaciones entre representantes de ambas Comunidades Autónomas que, respetando los intereses mutuos de las mismas, han concluido en la formalización

del presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN que ambas partes suscriben con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto del presente Convenio específico la implantación de Abonos combinados mensuales, el establecimiento de sus condiciones de utilización y la regulación de su financiación en los servicios de transporte público regular de uso general que se detallan en el anexo del presente Convenio.

SEGUNDA.- SERVICIOS INCLUIDOS

Los servicios incluidos en el objeto del presente Convenio específico son los relacionados en el anexo que le acompaña, relativos a las concesiones administrativas de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera con relaciones de tráfico entre Municipios de las provincias de Ávila y Segovia con Madrid.

Los efectos del presente Convenio se podrán extender a los servicios de transporte público por ferrocarril entre Madrid y Ávila y Segovia, respectivamente, que se determinen, y que se incluirán, en su momento, en el citado anexo.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, se deberán alcanzar los oportunos acuerdos con cada uno de los concesionarios afectados.

TERCERA.- IMPLANTACIÓN DE ABONOS

En virtud del presente Convenio específico, se toma el acuerdo de proceder a implantar los Abonos Combinados mensuales, que estarán integrados por un Abono mensual del Operador de transporte y por un Abono mensual del Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

CUARTA.- CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

Los Abonos mensuales cuya titularidad corresponda al Operador se utilizarán en el recorrido expresamente indicado en los mismos; los Abonos mensuales cuya titularidad corresponda al Consorcio Regional de Transportes se utilizarán en la zona de validez indicada en cada caso, manteniendo vigentes las condiciones generales de utilización definidas al respecto.

QUINTA.- RED DE VENTAS

Los Operadores que prestan los servicios relacionados en el anexo, venderán los Abonos Combinados mensuales en sus instalaciones, garantizando el acceso a los mismos de todos los ciudadanos que los demanden.

Los aspectos operativos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido anteriormente, se recogen en el Convenio acordado entre los Operadores y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

La Junta de Castilla y León y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid se distribuyen la financiación del coste de la operación de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) En el caso de los Abonos Combinados mensuales que estén integrados por Abonos del tipo Normal del Consorcio Regional de Transportes, el coste de éstos será asumido al 50% por cada una de las Administraciones.
- 2) En el caso de los Abonos Combinados mensuales que estén integrados por Abonos del tipo Joven del Consorcio Regional de Transportes, el coste de éstos será asumido igualmente al 50% por cada una de las Administraciones, si bien, además, la Junta de Castilla y León compensará al Consorcio por la totalidad de la diferencia de precio de venta entre los Abonos de tipo Normal y Joven.

Inicialmente se estima un importe anual de 498.000 euros para el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y de 733.000 euros para la Junta de Castilla y León.

SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN DE LAS COMPENSACIONES A LOS OPERADORES

La liquidación de las compensaciones a los Operadores de transporte objeto de este Convenio específico, es responsabilidad del Consorcio Regional de Transportes de Madrid y se desarrolla en el Convenio indicado en la estipulación quinta.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES A LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

La Junta de Castilla y León liquidará trimestralmente al Consorcio Regional de Transportes de Madrid el importe de financiación que le corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la estipulación sexta.

El importe provisional correspondiente al primer año de implantación de los títulos se establecerá con criterio de proporcionalidad en función del tiempo transcurrido.

El importe definitivo de la financiación, una vez efectuada la regularización anual, determinará el importe provisional de la financiación del ejercicio siguiente, que incorporará, en más o en menos, el saldo resultante de la citada regularización, con objeto de corregir los desfases anuales.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal facilitados por los beneficiarios gozarán de la protección establecida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y en la Ley 13/1995, de 21 de abril, de la Comunidad de Madrid, reguladora del uso de la informática en el tratamiento de datos personales por la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 13/1997, incorporándose al fichero de datos de carácter personal que al efecto existe en el Consorcio de Transportes de Madrid.

DÉCIMA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio específico, como órgano de planificación, vigilancia y control, constituida por dos representantes de la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y dos del Consorcio de Transportes de Madrid, que podrán ser asistidos por personal de las respectivas Instituciones.

Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:

- Establecer sus normas de funcionamiento.
- Impulsar y facilitar la ejecución del convenio, velando por el adecuado cumplimiento de los fines previstos en el mismo.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en su ejecución.
- Determinar las modificaciones que se pudieran producir en la relación de los concretos servicios de transporte público regular de uso general entre Ávila y Segovia con Madrid afectados por el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, relacionados en el anexo a que se refiere la cláusula primera, evaluando, en su caso, el coste económico que se derive de la modificación correspondiente.
- Adopción de los acuerdos pertinentes en el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración del plazo de vigencia.
- Fijar el importe definitivo una vez realizada la preceptiva regularización anual.
- Cualesquiera otras que se le encomiende por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMO PRIMERA.- VIGENCIA

El presente Convenio se comunicará a las Cortes Generales entrando en vigor en el plazo de treinta días contados desde dicha comunicación, salvo que las Cortes Generales en el mismo plazo, por su contenido, acuerden que es necesaria su autorización previa.

El Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes firmantes del mismo.

DÉCIMO SEGUNDA.- EXTINCIÓN

El presente Convenio específico podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas por causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución, el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos expresados en el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Convenio específico tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Título 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de Derecho Administrativo, siendo competente para entender de los litigios que respecto a este Convenio se susciten la Jurisdicción Contencioso administrativa.

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden jurisdiccional Contencioso - Administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir al respecto.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se suscribe por triplicado ejemplar el presente Convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Don Juan Vicente Herrera Campo.*

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD
DE MADRID

Fdo.: *Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma*

ANEXO

Los servicios incluidos en el objeto del presente convenio son los relacionados a continuación:

SEPULVEDANA TRANSPORTE DE VIAJEROS, S.A.

- VAC-115 MADRID-SEGOVIA, con hijuelas.

Línea Madrid-Segovia

- Segovia
- Revenga

- Otero de Herreros
- San Rafael (El Espinar)
- El Espinar

GALO ÁLVAREZ

- VAC-113 MADRID-LANGUILLA

Líneas Madrid-Navacerrada-La Granja-Torrecaballeros

- Valsaín (La Granja)
- La Granja
- Torrecaballeros

LARREA.S.A.

- VAC-080 MADRID-ÁVILA, con hijuelas

- Línea Madrid-Ávila

- Ávila
- Brieva-Vicolozano
- Berrocalejo
- Empalme Mediana
- Empalme Ojos Albos
- Aldeavieja
- Villacastín
- Navas de San Antonio
- Cruce Espinar
- San Rafael (El Espinar)

DOALDI, S.A.

VAC-068 MADRID-JARAÍZ DE LA VERA, con hijuelas

Líneas: Madrid-Jaraíz de la Vera

Madrid-Sta Cruz

Madrid-Pedro Bernardo

Madrid-San Román

- Navahondilla
- Santa María del Tiétar
- Sotillo de la Adrada
- Higuera de las Dueñas
- Fresnedilla
- La Adrada
- Piedralaves

EL GATO

CM-99 V-7635 MADRID-CENICIENTOS.

Línea 546 Madrid-Casillas

- Casillas
- Sotillo de la Adrada

CEVESA

CM-104 V-7640 MADRID-EL TIEMBLO-CEBREROS

Línea 551 Madrid-San Martín de Valdeiglesias (El Tiemblo-Cebreros)

- El Tiemblo
- Cebreros

HERRANZ

CM-100 V-7636 MADRID-SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

-Línea 645 Madrid- Robledo de Chavela-Cebreros (Hoyo de Pinares y Cebreros)

-Línea 665 San Lorenzo de El Escorial-Peguerinos (Peguerinos)

-Línea 666 San Lorenzo de El Escorial-Las Navas del Marqués (Las Navas del Marqués)

- Hoyo de Pinares
- Cebreros
- Peguerinos
- Las Navas del Marqués

